

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

11334 DECRETO N.º 88/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Presidencia con las competencias que se relacionan en su artículo 3.

De conformidad con la nueva situación creada, resulta conveniente establecer los Órganos Directivos de la nueva Consejería, clarificando así los cometidos y competencias que se les atribuyen.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa y propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de julio de 1995.

DISPONGO

Artículo primero.

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma que tiene a su cargo la asistencia político-administrativa de la Presidencia y Vicepresidencia y la administración de todos sus servicios, así como las competencias en materia de Juventud y Deportes, Función Pública, Administración Local, Inspección de Servicios, y sobre los diferentes Servicios de la Administración Regional adscritos a esta Consejería.

Artículo segundo.

Para el desempeño de las competencias que le corresponden la Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su Titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. Gabinete del Presidente.
2. Secretaría General.
3. Secretaría Sectorial de Relaciones con la Unión Europea.
4. Dirección de los Servicios Jurídicos.
5. Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.
6. Dirección General de Administración Local.
7. Dirección General de Juventud y Deportes.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, los órganos y unidades administrativos integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones finales

Primera.

Queda facultado el Consejero de Presidencia, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de julio de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

11325 DECRETO N.º 89/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Economía y Hacienda atribuyéndole las competencias de la extinguida Consejería de Hacienda y Administración Pública, con excepción de las competencias que ésta tenía en materia de Función Pública, Administración Local, Inspección de Servicios, Servicios Atomovilísticos de la Administración Regional e Imprenta Regional, que pasan a integrarse en la Consejería de Presidencia.

De conformidad con la nueva situación creada, resulta conveniente establecer los Órganos Directivos de la nueva Consejería, clarificando así los cometidos y competencias que se les atribuyen.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Presidencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de julio de 1995.

DISPONGO

Artículo único.

1. La Consejería de Economía y Hacienda es el De-